

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180063100

Fecha inicio audiencia: 3:04 p.m. del 20 de agosto de 2020.

Fecha final audiencia: 3:54 p.m. del 20 de agosto de 2020.

AUDIENCIA ART. 77 y 80 CPT y SS.

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Leidy Brigitte Gómez Castañeda.

Apoderado de la demandante: Dr. Roberto Enrique Palomino Queruz.

Representante legal demandada: Dra. Claudia Raquel Neira Murillo.

Apoderado demandada: Dr. Julián Mauricio Olano Quintero.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se deja **constancia** que la audiencia inició a las 3:04 p.m., toda vez que el apoderado de la demandante presentó problemas técnicos. Igualmente, la mesa de ayudas de la Rama Judicial, informó problemas con la plataforma de audiencias virtuales.

Conciliación: Las partes manifiestan su ánimo conciliatorio, por lo cual el Despacho decreta un receso a efectos que las partes se reúnan con sus apoderados y planteen propuestas de acuerdo.

Siendo las 3:46 de la tarde, se da continuidad a la audiencia de conciliación, a efectos de indagar si las partes llegaron a algún acuerdo, a lo cual las partes de manera libre, espontánea y habiendo sido asesorados por sus respectivos apoderados, llegaron a un acuerdo.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

CONCILIACIÓN

Las partes acordaron de manera libre, voluntaria y con la asesoría de sus apoderados, dar fin al presente proceso acordando que la demandada en favor del demandante pague la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$14'940.104=), pagaderos de la siguiente manera:

- El valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000=), que deberán ser consignados a la cuenta bancaria de la demandante, el día viernes 21 de agosto de 2020. Para tal efecto, la demandante debe remitir certificación bancaria al correo electrónico cneira@proyecta-mediosa.com el día de hoy.
- Entrega a la demandante o su apoderado judicial con facultad de recibir, el título de depósito judicial 400100007321400 por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$4'940.104=), el cual será entregado por el Despacho una vez haya acceso al Edificio Nemqueteba.

Con la presente conciliación, quedan resueltas la totalidad de pretensiones incoadas por la demandante contra la demandada, y por lo tanto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Como quiera que en el presente proceso aún se discuten hechos inciertos y discutibles, el presente acuerdo no contravía lo expuesto en el artículo 13 del Código Sustantivo del Trabajo, e igualmente el monto acordado supera la cuantía de los derechos ciertos e irrenunciables que se pretendían en favor de la demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso de la referencia, radicado 13-2018-00631, dejando constancia que una vez entregado el título judicial a la demandante, se dispondrá el archivo del proceso previas las desanotaciones a que haya lugar y sin condena en costas a las partes.

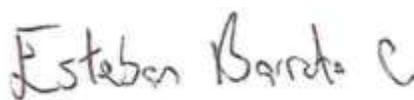
Finalmente, se otorga el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se pronuncien sobre el presente acuerdo, manifestando de manera unánime su aprobación al presente acuerdo.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.